



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 007 -2009-GRA/GRAG-ATDR.CH

08 ENE 2009

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2585-2003, tramitado por la Asociación Irrigadora El Paraíso, mediante el cual solicita otorgamiento de licencia de agua con fines agrarios y energéticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0048-91-AG, vigente hasta el 29 de diciembre del año 2006, el Administrador Técnico del Distrito de Riego tiene como función otorgar licencias, permisos y autorizaciones de uso de agua superficial y subterráneas para los usos previstos en la legislación de aguas, previa opinión de la Junta de Usuarios correspondiente y teniendo en consideración la fecha de inicio del presente procedimiento administrativo (02 de abril del 2003) esta Administración Técnica del Distrito de Riego Chili es competente para pronunciarse sobre la licencia de uso de agua solicitada; en este sentido mediante el expediente administrativo del visto la Asociación Irrigadora El Paraíso, solicita licencia de uso de agua con fines agrarios y energéticos;

Que, según dispone el artículo 8° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, toda persona incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requiere permiso, autorización o licencia, según proceda para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias, artículo concordante con el artículo 28° de la referida ley, según el cual los usos de las aguas se otorgan mediante permiso, autorización o licencia;

Que, así mismo de acuerdo al artículo 62° de la referida norma, establece que el otorgamiento de los usos de aguas subterráneas esta sujeto además de las condiciones establecidas en el artículo 32° a las siguientes condiciones: que su alumbramiento no cause fenómenos físicos o químicos que alteren perjudicialmente las condiciones del reservorio acuífero y que no se produzca interferencia con otros pozos o fuentes de agua;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG, establece que la asignación del agua en bloque es la unidad de demanda conformada por el conjunto de predios de uso agrario o unidades agrícolas productivas, que tienen en común el origen del recurso hídrico y una estructura hidráulica de captación, distribución y/o regulación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-86-MAG-DRVIII.A de fecha 08 de enero de 1986, la VIII Dirección Regional de Agricultura aprueba los estudios de irrigación presentados por la Asociación Irrigadora El Paraíso para las 189.3000 hectáreas en total de terrenos eriazos, ubicados en el Paraje Canaura, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, otorgándoles el plazo de un año para la ejecución de las obras de irrigación, terrenos eriazos que posteriormente son adjudicados a favor de dicha asociación mediante Contrato de Otorgamiento de terrenos Eriazos N° 402/87 de fecha 18 de agosto de 1987 , con lo que concluye el expediente de denuncia de terrenos eriazos con fines de irrigación, encontrándose pendiente el otorgamiento de la licencia respectiva;



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

Que, mediante Oficio N° 06-96-INRENA-DGAS, de fecha 05 de enero del 1996, el Ing° Manuel Tapia Muñoz en su calidad de Director General de Aguas y Suelos, manifiesta que en relación a la procedencia de la Licencia de Uso de Agua con fines energéticos que se solicita, cabe indicar que en los documentos de la referencia no se especifica trámite alguno al respecto; por lo que no obstante esté tal vez contemplado en el Proyecto aprobado por Resolución Directoral N° 013-86-MAG-DRVIII.A y confirmada por Resolución Directoral N° 972-86-DGRA-RA, debe tramitarse por separado por lo que la regularización que se efectúe deberá enmarcarse dentro de los términos y requisitos que para el efecto está establecido, al respecto, la administrada no ha cumplido con presentar lo establecido en el artículo 151° del reglamento de los títulos I, II Y III, de la Ley General de Aguas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 269-69-AP;

Que, encausado el trámite conforme a ley, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada mediante Informe N° 0066-2003-JUDRCH-SDRA-ZR-GT de fecha 07 de abril del 2003 emitido por su Gerente Técnico, manifiesta que teniendo los usuarios todas las instalaciones e infraestructura de riego funcionando, así como las aguas que utilizan no perjudica a terceros por ser excesos se opina por la procedencia de lo solicitado;

Que, esta Administración Técnica del Distrito de Riego Chili mediante Informe N° 422-2003GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH de fojas 58 a 60, opina que de los antecedentes que se tienen la Asociación Irrigadora El Paraíso desde el año 1990 viene utilizando las aguas de la quebrada Canaura con un caudal de 189 lts/seg por lo que se opina favorablemente a efecto de que a dicha Asociación se le extienda la licencia de uso de agua con fines de agricultura;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 05-2009-GRA/GRAG-ATDRCH de fecha 07 de enero del 2009, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili ha aprobado el "Estudio para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios para el ámbito la Asociación Irrigadora El Paraíso" y el "Estudio para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales para el Distrito de la Joya", en la cual se tiene establecido el Bloque de distribución de agua en adelante Bloque de Riego, de acuerdo a los estudios, que cuentan con la aprobación en acto público por parte de la Municipalidad Distrital de la Joya, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua, Asociación Irrigadora El Paraíso, esta Administración Técnica y el Gobierno Regional de Arequipa, representado por el consultor Ingeniero Carlos Augusto Vargas Rodríguez, estableciéndose las dotaciones volumétricas anuales y mensuales respectivamente; así mismo se precisa que en el estudio presentado se establece que la disponibilidad hídrica total de la fuente Canaura esta compuesta de 8.767 MMC de la Sub Cuenca de la fuente existente, siendo el referido estudio establece que la asignación hídrica para el Bloque Riego denominado Asociación Irrigadora El Paraíso es de hasta 4.12 MMC de agua subterránea y su respectiva desagregación mensual;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili en uso de sus facultades contenidas en el artículo 133° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas y el Decreto Supremo N° 0048-91-AG;

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Asignar al Bloque de Riego Asociación Irrigadora el Paraíso un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 4.12 MMC anuales al 75% de persistencia que equivale de 22762.97 m³ /ha/año, proveniente de la quebrada Canaura y galerías perteneciente a la Sub Cuenca hidrográfica del Río Chili, captada a través de un sistema de bombeo ubicado en la quebrada Canaura margen derecho a unos 10 m. aguas debajo de las galerías filtrantes y aguas arriba de la confluencia con la quebrada Canaurillas. La toma está compuesta de dos electrobombas Ritz con una tubería de impulsión de 10 pulgadas, ubicado geográficamente en la coordenada UTM N 8188140



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

y E 204950 y políticamente en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa. El volumen anual tiene la siguiente desagregación mensual:

MES	Hasta MMC	
	En la cabecera Del Bloque	En la estación de aforos (Bocatoma)
Agosto	0.275	0.275
Septiembre	0.346	0.346
Octubre	0.432	0.432
Noviembre	0.447	0.447
Diciembre	0.448	0.448
Enero	0.391	0.391
Febrero	0.338	0.338
Marzo	0.361	0.361
Abril	0.307	0.307
Mayo	0.284	0.284
Junio	0.243	0.243
Julio	0.244	0.244
TOTAL	4.120	4.120

ARTICULO 2.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para la Asociación Irrigadora El Paraíso por un volumen anual de hasta 4.12 MMC equivalente a un módulo de riego anual de 0.72 lts/seg/ha, con un área bajo riego neta de 180.8200 hectáreas, siendo su área total 189.30 hectáreas, ubicados en el paraje Canaura, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.

ARTICULO 3.- Otorgar a la Asociación Irrigadora El Paraíso un plazo perentorio de seis meses para su constitución dentro de una organización de usuarios a efecto de que puedan ser inscritos en el Registro de Usuarios, de conformidad a lo establecido por el artículo 37° de la Ley General de Aguas, según la cual los usos de aguas deben inscribirse en los Registros o Padrones respectivos.

ARTICULO 4.- Disponer que la Asociación Irrigadora El Paraíso regularice su solicitud de licencia de uso de agua con fines energéticos la misma que deberá enmarcarse dentro de los términos y requisitos que para el efecto está establecido.

ARTICULO 5.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la Asociación Irrigadora El Paraíso, al Gobierno Regional Arequipa, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua y Junta de Usuarios Valle de Vitor, para su cumplimiento y fines legales pertinentes y al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua para su inscripción de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Administración Técnica Distrito de Riego Chili

Ing. José Ignacio Paredes Sánchez
CIP: 37256
ADMINISTRADOR TECNICO

